

Sentencia de Casación 30-03-2016

Los representantes legales de una Clínica de Salud, promovieron recurso de casación contra un Tribunal de Apelación, por haber emitido una sentencia en la que se condenó al pago de una indemnización a favor de una paciente (víctima) por la suma de tres millones quinientos mil pesos oro dominicanos, por los daños morales sufridos, debido a la extirpación de su mama izquierda por error diagnóstico, así como al pago de un interés judicial del 1% mensual sobre dicha suma, y liquidar los daños materiales sufridos. En junio de 2006, una doctora adscrita a la Clínica de Salud le practicó una mamografía de mamas a la víctima mediante la que concluyó que la mama izquierda de la paciente presentaba una formación de apariencia quística. Conclusiones que fueron corroboradas con un nuevo examen en que se dio positivo para células malignas carcinoma en consecuencia la paciente fue intervenida quirúrgicamente extirpándosele la mama izquierda en base a los resultados de los estudios que le fueron practicados. Luego de dicho procedimiento la mama extirpada fue examinada patológicamente obteniendo un resultado negativo en cuanto al diagnóstico de carcinoma pronosticado; por lo que la paciente decidió demandar a la Clínica por responsabilidad civil, demanda que fue cogida por un tribunal ordinario, apoderado mediante sentencia modificada por un Tribunal de Apelación a través de fallo hoy impugnado.

La litis del caso se centra en determinar si corresponde o no la razón al promovente respecto de la discusión de los puntos siguientes: Primero. Se enfatiza que el Tribunal de Apelación no valoró en su justa dimensión toda y cada una de su pruebas presentadas respecto a los informes y testimoniales practicados, ya que dicho tribunal sustentó su decisión en un supuesto mal manejo de muestras (desnaturalización de los hechos y la mala aplicación del derecho). Segundo. Se alude a que el Tribunal de Apelación no podía retener la responsabilidad de la clínica luego de haber descartado a sus médicos ya que si un centro asistencial compromete su responsabilidad civil es en virtud de la asistencia médica que provee a través de sus médicos, por lo que si estos no obran negligentemente no puede condenarse al centro. Tercero. Se alega la falta de pruebas que justifiquen los montos condenatorios por concepto de indemnización.

En cuanto al primer punto, la Sala determinó que, tal como se estableció en la demanda original el diagnóstico cancerígeno reportado por Clínica, es la consecuencia de una mala práctica en el estudio de su laboratorio patológico, indicando un cáncer mamario que la víctima nunca tuvo; lo que jurídicamente constituye, la ejecución defectuosa de parte de los ahora promoventes de sus obligaciones en los procedimientos médicos y administrativos implicados en la realización de la prueba diagnóstica de la biopsia realizada por ellos, que tuvo un resultado erróneo que determinó la amputación innecesaria de la mama izquierda de la paciente. Tales comprobaciones son suficientes para justificar la decisión impugnada pues que el solo hecho de que se demostrara que los resultados suministrados inicialmente eran erróneos es suficiente para comprometer la responsabilidad civil de la clínica, habida cuenta de que la obligación cuyo incumplimiento se invocó era una obligación de resultados. En la actualidad la ciencia médica ha

progresado de tal manera que, en ausencia de error humano, permite asegurar un alto porcentaje de exactitud a los resultados de dichos procedimientos de diagnóstico. En consecuencia, la Sala advirtió que la corte a qua sí valoró en su justa dimensión los hechos, testimonios y documentos de la causa, ponderándolos con el debido rigor procesal y que dotó su decisión de motivos suficientes, por lo que procedió a desestimar el primer punto.

En lo que toca segundo punto, la Sala señaló que contrario a lo que se alega en este aspecto, un centro asistencial de salud sí puede comprometer su responsabilidad civil de manera independiente a la de sus médicos (en caso de inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones), puesto que los servicios que allí se prestan a los pacientes no son exclusivamente ejecutados por los médicos, existiendo toda una estructura complementaria a su práctica, conformada por los recursos humanos y materiales necesarios para la satisfacción de los estándares de calidad cuya provisión es responsabilidad de la institución prestadora de servicios de salud. En ese sentido, es evidente que el solo hecho de que la corte a qua haya retenido la responsabilidad civil de la Clínica de manera independiente a los doctores, no constituye una violación al derecho, máxime cuando, dicha decisión estuvo fundamentada en la comprobación de que el error en el diagnóstico que se produjo en perjuicio de la víctima tenía su origen en una confusión en el laboratorio de la clínica demandada de las muestras de tejido de la víctima, razón por la cual procede desestimar el segundo punto.

Por lo que respecta al tercer punto, la Sala determinó que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones de los daños morales ocasionados por lesiones físicas sufridas en un accidente, ya que se trata de una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo cuando existe una evidente desproporción entre el monto acordado y los daños ocasionados, implicación de una violación al principio de razonabilidad. En mérito de los hechos y circunstancias la indemnización establecida por los jueces del fondo es razonable y justa, no resultando ni desproporcional ni excesiva, ya que guarda relación con la magnitud de los daños morales irrogados con motivo de los hechos que dieron origen a la controversia judicial en cuestión, los cuales, según apreció la corte a qua, consistieron en el dolor y sufrimiento ocasionado a la recurrida por la amputación permanente e injustificada de su mama izquierda, lo que obviamente conlleva graves perjuicios de los órdenes físico-corporal, emocional y estético de difícil remedio, afectando incluso la propia integridad e identidad sexual de la recurrida como mujer. Por estas razones se desestima el tercer punto en comento. En ese contexto Sala concluyó rechazar el recurso de casación interpuesto por la Clínica, contra la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones; así como condenar al pago de las costas del procedimiento.